

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA**

*Fecha Elaboración*    28/02/2022 4:42:02 p. m.

*Estado Nro.: 20*

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

| RADICADO      | PROCESO        | DEMANDANTE                                  | DEMANDADO                     | VÍNCULO                                                                                               | F. ACTUACIÓN |
|---------------|----------------|---------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 002-2022      | Amparo Pobreza | Magdalena Benitez Holguin                   | Luis Alberto Garcia Restrepo  | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 28/02/2022   |
| 2020-00053-00 | Civil          | Abogados Especialiados en cobranzas SA AECS | Jhon Elkin Palacio Agudelo    | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 28/02/2022   |
| 2021-00079-00 | Civil          | JFK COOPERATIVA FINANCIERA                  | JUAN CARLOS ACEVEDO ALVAREZ   | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 28/02/2022   |
| 2021-00125-00 | Civil          | MARCEL ANTONIO MUNERA TAPIAS                | ALFREDO ANTONIO CARDONA SERNA | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 28/02/2022   |

*Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho*

*1 DE MARZO DE 2022*  
*siendo las 8:00 a.m.*  
**LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA**  
*El Secretario*

*Desfijado hoy, 1 DE MARZO DE 2022*  
*siendo las 5:00 p.m.*  
**LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA**  
*El Secretario*

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, veintiocho de febrero de  
dos mil veintidós.

---

**AMPARO DE POBREZA**

**Consecutivo No. 002 de 2022**  
**Auto de Sustanciación No. 120**

Se resuelve la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora MAGDALENA BENITEZ HOLGUÍN, quien bajo la gravedad de juramento, manifiesta no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso para el que pide se le apoye, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a las que por ley debe alimentos.

**CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la procedencia, oportunidad, competencia, requisitos, y efectos del amparo de pobreza, establecen en lo pertinente los artículos 151, 152, y 154 del CGP, en su orden:

*“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

*“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. --- El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”.*

*“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.--- En la providencia que concede el amparo, el juez designará el apoderado que represente en el*

*proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta.---El cargo del apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).*

#### NATURALEZA JURIDICA DEL AMPARO DE POBREZA:

El principio de la igualdad de los asociados ante la ley contemplado en el artículo 13 de la Carta Política, desarrollado en diversas disposiciones procesales, tales como las que consagra el artículo 42, numeral 2 ídem, igualmente se refleja en las atinentes al amparo de pobreza, que no es nada diferente a una de las varias instituciones que buscan ese ideal de equilibrio, de igualdad que debe existir, en lo posible, entre quienes deben acudir a impetrar justicia, y como bien lo ha puntualizado el Consejo de Estado:

*“Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales...”. (Procedimiento Civil, Parte General, Hernán Fabio López Blanco, Tomo I, 2002, Pág. 446).*

En consecuencia, ceñidos los requisitos a las disposiciones transcritas, habrá de concederse el amparo de pobreza y correspondiente designación de apoderado.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

#### RESUELVE:

CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la solicitante MAGDALENA BENITEZ HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.960.828.

Para que la amparada sea representada y promover la demanda pretendida, se le designa como apoderada a la abogada litigante en este Municipio Dra. INÉS ARRUBLA MEJÍA, identificada con cédula No. 21.737.453 y T.P. No.112.163 del C.S.J., celular 3148300211, correo electrónico [inesde66@hotmail.com](mailto:inesde66@hotmail.com). Apoderada que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Notifíquese el presente proveído personalmente a la solicitante a su correo electrónico suministrado en la solicitud, quien le comunicará el nombramiento a la apoderada designada en la dirección electrónica, con remisión de copia de la solicitud y de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  |
| <b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA</b>                               |
| CERTIFICO                                                                           |
| QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 20              |
| FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL                                        |
| EL DÍA 01 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM                          |
| Y DESFIJADO EL 01 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM                                    |
|  |
| SECRETARIO<br>LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA                                         |

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, veintiocho de febrero de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00053-00**  
**Auto de Sustanciación No. 121**

Se incorporan al expediente las respuestas obtenidas a la orden de embargo decretada, recibidas de los Bancos Caja Social y Popular.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 20  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 01 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 01 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, veintiocho de febrero de  
dos mil veintidós.

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00079-00**  
**Auto de Sustanciación No. 112**

Se incorpora al expediente los documentos de notificación a la secuestre designada integrante de la sociedad “BIENES Y ABOGADOS S.A.S”, representada por MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, quien hizo remisión de escrito con ACEPTACIÓN DEL CARGO, y allegó la póliza de garantía; auxiliar de la justicia que se tiene posesionada y se le advierte acerca de los deberes y obligaciones inherentes al cargo, so pena de ser relevada.

Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE MUEBLES propiedad de la demandada CLAUDIA MILENA GUZMÁN PATIÑO, que se encuentren localizados en la Calle 47 No. 49-09, Calle Tarqui de este Municipio, bienes que deberán ser denunciados por la parte accionante dentro de la diligencia con la restricción dispuesta en el artículo 594 del CGP, acorde con los señalamientos existentes en la agenda, se fija el día **viernes 22 de abril del año en curso a las 10 a.m.**

La parte accionante le comunicará la fecha y hora fijada para la práctica de la diligencia a la auxiliar de la justicia designada.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div><p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA</b><br/>CERTIFICO<br/>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 20<br/>FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL<br/>EL DÍA 01 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM<br/>Y DESFIJADO EL 01 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM</p><div><p>SECRETARIO<br/>LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA</p></div></div> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, veintiocho de febrero de  
dos mil veintidós.

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00125-00**  
**Auto de Sustanciación No. 123**

Se incorporan al expediente las respuestas obtenidas de algunas entidades del Estado a quienes se les informó la existencia del proceso; igualmente el certificado recibido de la Oficina de Registro de Il. PP. de esta localidad, en el que aparece inscrita la demanda en el bien objeto de acción con folio de matrícula inmobiliaria No. 010-4735; asimismo la fotografía de la valla instalada en el predio, aportada por la parte accionante.

Por cuanto en el emplazamiento realizado en el registro nacional de personas emplazadas sólo se relacionó a los HEREDEROS INDETERMINADOS de Catalina Ríos, pero por omisión involuntaria no se incluyó a las demás PERSONAS INDETERMINADAS; al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, se hace necesario hacer control de legalidad a la demanda para sanear vicios que configuren nulidad u otra irregularidad del proceso, por tanto se ordena a la Secretaría incluir en el listado de registro de personas emplazadas a las demás PERSONAS INDETERMINADAS, así dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 20  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 01 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 01 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA